



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-1107

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios N° FINANFONDO-BIESS-2017-GERT-096 de 9 de marzo del 2017 y FINANFONDO-BIESS-2017-GERT-440 de 6 de noviembre del 2017, suscritos por la ingeniera Karla Ramírez Corral, Gerente del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR – FINANFONDO FCPC, remite el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE con resolución SBS 2007 233 de 26 de marzo del 2007, se aprobó el estatuto y se registró el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Finanzas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana – FINANFONDO FCPC; y, se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE a través de resoluciones N° SBS-2011-586 de 20 de julio del 2011 y N° SB-2015-059 de 26 de enero del 2015, se aprobó el cambio de denominación del citado fondo por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"; las reformas al estatuto social y se dispuso que se proceda a la codificación del mismo;

QUE mediante resolución N° SBS-DTL-2013-241 de 2 de abril del 2013, se aprobó las reformas al estatuto social y se dispuso que se proceda a la codificación del mismo;

QUE con oficio N° SB-SG-2017-02414-O de 8 de agosto del 2017, el Secretario General, Encargado, aprobó y reservó la denominación FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC";

QUE el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos, en memorando N° SB-SG-2017-0630-M de 15 de diciembre del 2017, señala que no se ha presentado oposición ante los órganos jurisdiccionales al cambio de denominación;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213

for





RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-1107

Página 2

de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, capítulo XL, sección II, contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados";

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC", celebrada los días 2, 7 y 8 de febrero del 2017, aprobó las reformas a su estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social, a través de los memorandos N° SB-INSS-2017-0338-M, N° SB-INSS-2017-0366-M y N° SB-INSS-2017-0384-M de 8 y 29 de agosto y 8 de septiembre del 2017, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"

QUE con memorando N° SB-DTL-2017-1600-M de 28 de diciembre del 2017, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reforma del estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución N° ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC", resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada los días 2, 7 y 8 de febrero del 2017.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cambio de denominación del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC" por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC".





RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-1107
Página 3

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC", ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Ab. Rossana Lóor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

